



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL PRO-NATALIDAD *(REPREVPRONAT)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley reforma el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y normativa concordante, incorporando bonificaciones y reconocimientos por crianza de hijos como instrumento de la política de Rearme Demográfico Nacional.

ARTÍCULO 2°.— *Principios.* Las modificaciones se rigen por:

- a) reconocimiento del valor económico y social de la crianza;
- b) compensación a las trayectorias previsionales afectadas por la maternidad y paternidad;
- c) incentivo a la natalidad como contribución al sostenimiento del sistema.

TÍTULO II — BONIFICACIÓN DEL HABER POR HIJOS CRIADOS

ARTÍCULO 3°.— *Bonificación general.* Establécese una bonificación al haber jubilatorio por hijos criados, conforme a la siguiente escala:

- a) por el primer hijo criado: incremento del diez por ciento (10%) del haber base;
- b) por el segundo hijo criado: incremento adicional del diez por ciento (10%);
- c) por el tercer hijo criado: incremento adicional del quince por ciento (15%);
- d) por el cuarto hijo y cada uno de los siguientes: incremento adicional del quince por ciento (15%) por cada uno.

ARTÍCULO 4°.— *Tope.* La bonificación total por hijos criados no puede superar el ciento cincuenta por ciento (150%) del haber máximo del sistema.

ARTÍCULO 5°.— *Acreditación.* La condición de hijos criados se acredita con la convivencia o el cumplimiento efectivo de obligaciones alimentarias durante al menos doce (12) años, conforme a la documentación que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.— *Distribución entre progenitores.* La bonificación puede ser asignada al progenitor que efectivamente asumió la crianza o distribuida entre ambos progenitores en la proporción acreditada.

TÍTULO III — RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE APORTES POR CRIANZA

ARTÍCULO 7°.— *Aportes computados.* Por cada hijo criado, se computan al progenitor que asumió la crianza:

- a) dos (2) años de aportes adicionales como cómputo automático;
- b) hasta cinco (5) años adicionales acreditando dedicación efectiva al cuidado del hijo durante períodos sin actividad remunerada formal.

ARTÍCULO 8°.— *Reconocimiento amplio para crianza dedicada.* La madre o padre que se dedicó completamente a la crianza sin actividad remunerada formal puede acreditar hasta quince (15) años de aportes computables, conforme cantidad de hijos criados y dedicación efectiva, según los siguientes parámetros:

- a) un hijo criado con dedicación exclusiva: hasta cinco (5) años;
- b) dos hijos criados con dedicación exclusiva: hasta ocho (8) años;
- c) tres hijos criados con dedicación exclusiva: hasta doce (12) años;
- d) cuatro o más hijos criados con dedicación exclusiva: hasta quince (15) años.

TÍTULO IV — JUBILACIÓN ANTICIPADA POR FAMILIA NUMEROSA

ARTÍCULO 9°.— *Madres con cuatro o más hijos.* Las madres que hayan criado cuatro (4) o más hijos pueden acceder a la jubilación a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad, con los aportes computados conforme a los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10.— *Padres con cuatro o más hijos.* Los padres que hayan criado cuatro (4) o más hijos y acrediten haber asumido responsabilidades efectivas de crianza pueden acceder a la jubilación a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad.

ARTÍCULO 11.— *Compatibilidad.* El acceso a la jubilación anticipada por familia numerosa es compatible con la bonificación del haber establecida en el Título II y el reconocimiento de años de aportes por crianza del Título III.



TÍTULO V — PENSIONES Y FAMILIA

ARTÍCULO 12.— *Pensión por viudez.* Las pensiones por viudez se calculan aplicando previamente la bonificación por hijos criados al haber del causante.

ARTÍCULO 13.— *Pensión por hijos.* Los hijos del causante perciben pensión hasta los veinticinco (25) años si son estudiantes regulares y sin tope de edad si son personas con discapacidad.

ARTÍCULO 14.— *Beneficio sostén familiar.* Las personas viudas con hijos a cargo perciben un suplemento equivalente al veinte por ciento (20%) por cada hijo menor de edad o estudiante hasta los veinticinco (25) años.

TÍTULO VI — FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 15.— *Financiamiento.* Las erogaciones derivadas de la presente ley se financian mediante:

- a) la propia recaudación del SIPA, considerando el incremento futuro de la base contributiva por aumento de la natalidad;
- b) transferencias del Fondo Nacional de Rearme Demográfico;
- c) asignación específica del Tesoro Nacional para los primeros años de implementación;
- d) reasignación de partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 16.— *Estudio actuarial.* La reglamentación contempla un estudio actuarial quinquenal que evalúa la sostenibilidad financiera de las medidas establecidas, con eventual ajuste de parámetros si fuera necesario.

TÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.— *Aplicación.* Las disposiciones de la presente ley se aplican a:

- a) personas que se jubilen con posterioridad a su entrada en vigencia;
- b) personas ya jubiladas, con efectos hacia el futuro y sin retroactividad.

ARTÍCULO 18.— *Articulación.* La presente ley articula con la Ley de Rearme Demográfico Nacional y demás leyes del paquete demográfico.

ARTÍCULO 19.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente



ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 20.— Vigencia. La presente ley entra en vigencia al primer día del año calendario siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 21.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto reforma el sistema previsional argentino para reconocer el valor económico y social de la crianza, revirtiendo la lógica actual donde tener hijos genera desventajas previsionales.

I. La paradoja previsional argentina

El sistema previsional actual castiga a quienes tuvieron hijos: las madres que interrumpieron sus carreras laborales por la maternidad acumulan menos aportes y obtienen jubilaciones menores. Es una paradoja insostenible: el sistema descansa sobre las generaciones futuras, pero penaliza a quienes las traen al mundo.

II. Reconocimiento del valor económico de la crianza

La crianza constituye trabajo no remunerado de enorme valor económico y social. Reconocer este trabajo mediante bonificaciones del haber y cómputo de años de aportes es un acto de justicia y un poderoso incentivo a la natalidad.

III. Antecedentes internacionales

- a) Alemania: Mütterrente (jubilación de madres) reconoce años por hijos criados.
- b) Francia: Majoration pour enfants incrementa pensiones por hijos.
- c) Polonia: "Mama 4 Plus" garantiza jubilación mínima a madres de cuatro hijos.
- d) Hungría: programas específicos de bonificación previsional por familia numerosa.

IV. Sostenibilidad sistémica

El crecimiento de la natalidad fortalece estructuralmente el sistema previsional al ampliar la base contributiva futura. Por tanto, las bonificaciones por hijos criados son inversión en la propia sostenibilidad del SIPA, no gasto puro.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN